

Ley No. 6412, de fecha 11 de marzo de 1950, que prohíbe la importación del virus activo (Vivo) de la peste porcina, hog-cho-lera. Cólera porcino o dandí. G. O. No. 7094, marzo 18, 1950.-

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO: 6412

CONSIDERANDO: Que la inoculación simultánea de suero curativo y virus vivo de la peste porcina, hog-cholera, cólera porcina o dandi, lejos de permitir la extinción de esta enfermedad contribuye a su perennidad por la formación de nuevos focos (cerdos eliminadores de virus, etc.)

CONSIDERANDO: Que se ha comprobado la buena inmunidad que producen las vacunas (a base de virus inactivado) contra la peste porcina, pudiéndose lograr con estos productos la extirpación definitiva de la enfermedad sin riesgo alguno;

En uso de la facultad de que estoy investido por la ley No.1655, del 5 de marzo de 1948 sobre Medidas de Emergencia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3ro. de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

1.- Queda prohibido, hasta nueva disposición la importación del virus activo (vivo) de la peste porcina o dandí.

2.- Cuando dichas importaciones sean hechas con el fin de elaborar productos biológicos (vacunas, sueros inmunes), la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, podría autorizarlas.

3.- Las violaciones a las disposiciones de este Decreto serán castigadas con las penas previstas en el artículo 3ro. de la Ley

mencionada en el encabezamiento, y además, el virus importado será destruido.

DADO en Ciudad Trujillo, D. N., Capital de la República Dominicana a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107° de la Independencia, 21° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO